

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina:

Real decreto reconstituyendo el Cuerpo militar de Ingenieros de la Armada y abriendo el ingreso en él, mediante concurso, entre los Tenientes y Alféreces de Navío que soliciten hacer los estudios de esta especialidad.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que se suspenda el anuncio de oposiciones de este mes á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas hasta que exista un número prudencial de vacantes.

Otra disponiendo que el Jardín Botánico se divida en cuatro Secciones y nombrando á los señores que se indican para Jefes de aquéllas.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Rectificación al escalafón del personal

técnico de la Dirección General de Prisiones, del Administrativo de la misma y de la Subsecretaría de este Ministerio.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Julio último.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 160.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación á la relación de créditos número 197, publicada en la GACETA de 25 de Julio último.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Circular dictando medidas sanitarias que han de adoptarse con los individuos y mercancías procedentes de Rusia, al objeto de evitar una invasión del cólera.

Anunciando haber ocurrido casos de cólera en el gobierno de Stavropol (Rusia).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa

en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Fernando Fe y Gómez.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Perroganda en sesenta días el plazo señalado para la presentación de proyectos y construcción de un puente y avenidas sobre el río Vinalopó, en Elche.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Arrendataria de Tabacos; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Banco del Comercio de Bilbao, y Banco Hipotecario de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Avance sobre producción total de la cosecha de cereales de invierno en Julio último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 28, 29, 30 y 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Acordada la extinción del Cuerpo de Ingenieros de la Armada por Real decreto de 7 de Agosto de 1885, y clausurada posteriormente la Academia de Ampliación, establecida con el objeto de crear el personal suficiente para el ejercicio de esta especialidad en la Marina militar, resulta que el número de Ingenieros de la Armada disponible, no sólo es insuficiente para atender á las exigencias del servicio normal, sino que

su escasez se hace más sensible y patente por las necesidades que origina la fiscalización de los trabajos á que da lugar la construcción de los buques contratados en 16 de Junio de 1909.

Estas circunstancias reclaman la inmediata reorganización de este Cuerpo especial, pero ante la imposibilidad de disracer una parte muy importante de su escaso personal en el ejercicio del profesorado que exigiría la reapertura de su Escuela, cuyos buenos resultados justificó la experiencia, y ante los considerables gastos que originaría su instalación, si había de contener todos los elementos que la enseñanza moderna exige, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior de la Armada y Consejo de señores Ministros, estima que el medio más económico, rápido y eficaz para atender á este apremiante servicio, consiste en proceder de manera análoga á la empleada en el año 1849, época en que esta necesidad se hizo sentir con iguales premuras que en el momento actual.

Fundado en lo que precede, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar

á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Julio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconstituye el Cuerpo militar de Ingenieros de la Armada, abriendo el ingreso en él, mediante concurso, entre los Tenientes y Alféreces de Navío que soliciten hacer los estudios de esta especialidad. Los Oficiales que formen la primera promoción deberán tener menos de cuarenta años; haber navegado, cuando menos, dos años, en buque armado como Oficial, y probar su aptitud para la nueva profesión en la forma que más adelante se expresa.

Art. 2.º La primera promoción hará sus estudios en la Escuela de Ingenieros Navales, de Francia, y el número de alumnos no excederá de 10. Las promociones siguientes harán sus estudios en Italia

Inglaterra, Alemania ó Francia, según oportunamente se determine.

Art. 3.º Los Oficiales del Cuerpo general de la Armada que aspiren á formar parte de las sucesivas promociones con que por ahora se ha de nutrir el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, no excederán de treinta y cinco años de edad; habrán navegado, cuando menos, como Oficiales, dos años en buques armados, y deberán ser declarados aptos para los estudios de su nueva profesión, por Tribunal competente.

Art. 4.º La aptitud para los estudios de la Ingeniería naval se acreditará mediante examen, cuyo programa se publicará oportunamente.

Art. 5.º Al adquirir los Oficiales del Cuerpo general el título de Ingeniero naval, serán baja definitiva en su Cuerpo, ingresarán en el nuevo con la categoría de Ingenieros primeros y se situarán en su Escalafón, según se determine en el Reglamento del Cuerpo.

Art. 6.º Los alumnos, durante el tiempo de sus estudios, disfrutarán los mismos emolumentos que tengan asignados los Oficiales destinados en el extranjero.

Art. 7.º El Ministro de Marina propondrá al Consejo de señores Ministros, según preceptúa la ley de 12 de Junio de 1909, en su artículo 4.º, inciso 2.º, las reglas para la reconstitución completa del Cuerpo de Ingenieros. Se comprenderá por separado la del personal de Maestros y Delineadores auxiliares del Cuerpo antes citado.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Reclamadas á los Rectores de las Universidades las relaciones de Escuelas vacantes con dotación de 2.000 ó más pesetas, que debieron anunciarse á oposición, conforme al Reglamento de 3 de Junio último, resulta de las contestaciones recibidas hasta la fecha que sólo existe una vacante en condiciones de anunciarse, y no estimándose, por lo tanto, necesaria la publicación de convocatorias ni Tribunales para una sola Escuela.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que hasta que no exista un número prudencial de vacantes se suspenda el anuncio de oposiciones de este mes de Escuelas de la indicada categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y 4.º del de 27 de Mayo del año corriente, que autorizan al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para aumentar ó disminuir el número de Secciones del Jardín Botánico, y para nombrar Jefes de dichas Secciones, mediante propuesta razonada de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo propuesto por dicha Junta en 17 de Junio próximo pasado, y, en su consecuencia, acordar lo siguiente:

1.º El Jardín Botánico comprenderá cuatro Secciones:

- 1.ª Cultivos generales;
- 2.ª Cultivos especiales;
- 3.ª Algas y musgos;
- 4.ª Microbiología.

2.º De la primera Sección se encargará el Director del Establecimiento, don Apolinar Federico Gredilla y Gauna, que hasta ahora tenía á su cargo la Sección de Cultivos; y de la tercera, D. Eduardo Reyes Prósper, actual Jefe de la Sección de Herbarios.

3.º Se nombra Jefe de la Sección segunda á D. Blas Lázaro é Ibiza, Catedrático de Botánica descriptiva de la Universidad Central, y Jefe de la Sección cuarta, á D. José Madrid Moreno, Catedrático de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal de la misma Universidad.

4.º Los Jefes de Sección que ya lo eran por disposiciones anteriores, don Apolinar Federico Gredilla y D. Eduardo Reyes Prósper, continuarán percibiendo por este servicio la gratificación consignada en el presupuesto, y se llevará al proyecto de presupuestos para el próximo año la gratificación correspondiente á los dos Jefes de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y publicaciones de D. Blas Lázaro é Ibiza.

Doctor en Farmacia.
Doctor en Ciencias Naturales.
Catedrático, por oposición, de Botánica descriptiva en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.
Académico de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Doctor en Filosofía, *honoris causa*, por la Universidad de Upsala.

Comisionado en 12 de Julio de 1887 para estudiar en la Estación de Biología Marina de Nápoles.

Comisionado en 19 de Diciembre de 1908 para estudiar en el extranjero los procedimientos para el estudio y determinación de las plantas criptógamas.

Publicaciones.

«Revista Crítica de las Malváceas Españolas» (en colaboración con D. Tomás Andrés y Tubilla). 1882.

«Manual de Botánica general». 1886.

«Contribuciones á la Flora de la Península ibérica», primera serie, 1893; segunda serie, 1900.

«Datos para la Flora algológica del Norte y Noroeste de España». 1889.

«Compendio de la Flora Española», primera edición, 1896; segunda, en 1906.

«Regiones Botánicas de la Península Ibérica». 1895.

«Hongos comestibles y venenosos». 1897.

«Nuevos hongos de España». 1902.

«Notas micológicas», primera serie, 1904; segunda serie, 1907.

«Dos plantas nuevas para la Flora de España», 1904, y otros muchos trabajos sobre la Flora española.

Méritos y publicaciones de D. José Madrid Moreno.

Jefe de la Sección de Bacteriología y Micrografía del Laboratorio Municipal de esta Corte.

Catedrático, por oposición, de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Sus publicaciones más importantes relacionadas con la Microbiología, son las siguientes:

«Apuntes para el estudio microográfico de las aguas potables». Madrid, 1892.

«El procedimiento Esmarch en Bacteriología». 1892.

«La leche y su importancia bacteriológica». 1899.

»Sobre la presencia del *Bacillus procvaneus* en las aguas del Viaje de la Castellana. 1900.

»Un nuevo medio de cultivo para diferenciar el *Bacillus coli del tífico*, según Man Kowski. 1901.

»Una nueva especie de *Ascobacillus*, encontrada en el agua del Canal de Lozoya. 1901. (Publicada también en el *Centralblatt für Bakteriologie*).

»Especificación de las bacterias de las aguas potables de Madrid. 1902.

»Estudio sobre varias especies de *Cladotrix* encontradas en las aguas potables de Madrid. 1903.

»Contribución á la Flora bacteriana de las aguas potables de Madrid. 1905.

»Análisis microográfico de los sedimentos del depósito del Canal del Lozoya. 1907.

»Microbiología de las aguas potables en su relación con la higiene pública. Las aguas de Madrid. 1910.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

El señor Ministro de Gracia y Justicia me dice, con esta fecha, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la GACETA de hoy el Escalafón del personal técnico de la Dirección General de Prisiones y del Administrativo de la misma y de la Subsecretaría de este Ministerio,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que se rectifiquen aquéllos en la siguiente forma:

»Donde dice: D. Tomás Mollano y Rodríguez del Toro, D. Angel Pecho Osuna, D. Ricardo de Aldecoa y Omienéz y don Pedro A. Befe Sáiz; debe decir: D. Tomás Moyano y Rodríguez del Toro, D. Angel Pedro Osuna, D. Ricardo de Aldecoa y Jiménez y D. Pedro A. Detez Sáiz.»

Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Julio último, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- Antonio Sosa Casillas y consorte, 182,50 pesetas anuales.
- Paulino Mayor Gómez y consorte, 182,50.
- Juan Cascales Peñaranda, 182,50.
- José Pamies Avila y consorte, 182,50.
- Sofía de la Puente y Laso, 273,75.
- José Mana Morales y consorte, 182,50.
- Antonio Soler Tornero, 182,50.
- Romualdo Nombela García y consorte, 182,50.
- José Aparicio Liarte y consorte, 182,50.
- María Manuela Morales Velduque, 182,50.
- Castora Resano y Sanado, 182,50.
- Romualdo del Yelmo Prieto y consorte, 137.
- Ana Torrico Castillejo, 137.
- Milagros Muñoz Tabuena, 137.
- Dolores Roldán Román, 182,50.
- Anastasia Fernández Velasco, 182,50.
- María Elena Chorro Escribá, 137.
- Baltasar del Alamo Novillo y consorte, 182,50.
- Antonio Aranega Romero, 182,50.
- Julián Moyano Rico y consorte, 182,50.
- Gregorio Sánchez Pérez y consorte, 182,50.
- Antonio García Pecino y consorte, 182,50.

Madrid, 1.º de Agosto de 1910.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 160.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Elba.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 253/1.585. Paris, 1910.

Número 720.—A consecuencia de modificaciones en la parte Norte del canal Elba, frente á Mojenhörn, se cambió de posición la boya cónica negra 8/9 y fondó en 53º 35' 23", 5 N. y 15º 49' 15" E. (9º 36' 55" E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección II.

Bélgica.—Escalda occidental.—Modificaciones en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 256/1.596. Paris, 1910.

Número 721.—Desde el 15 de Julio de 1910, se harán las siguientes modificaciones en el alumbrado del Escalda:

a). En la baliza, aguas abajo del Ba-

lastplaat, se encenderá una luz, cuyas características serán:

Carácter.—De 20 destellos blancos cada minuto.

Alcance.—Nueve millas.

Altura sobre pleamar.—5,8 metros.

Situación aproximada: 51º 21' 26" N. y 10º 27' 13" E. (4º 14' 53" E. de Gw.)

Faro.—Baliza negra con linterna roja.

Fases.—Destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Ilumina todo el horizonte;

b). En la baliza, aguas arriba del Ballastplaat, una luz, cuyas características serán:

Carácter.—De un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance.—Nueve millas.

Altura sobre pleamar.—5,8 metros.

Situación aproximada: 51º 21' 1" N. y 10º 27' 57" E. (4º 15' 37" E. de Gw.)

Faro: Baliza negra.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; destello, 0,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

Ilumina todo el horizonte;

c). La luz fija blanca de la baliza aguas abajo de Frederik, se reemplazará por la siguiente:

Carácter: De 20 destellos cada minuto.

Alcance: 9 millas.

Altura sobre pleamar: 6,8 metros.

Situación aproximada: 51º 20' 44" N. y 10º 28' 33" E. (4º 16' 13" E. de Gw.)

Faro: Baliza negra con linterna blanca.

Fases: Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Ilumina todo el horizonte.

d). En la baliza de Belgische-Sluis se encenderá la luz siguiente:

Carácter: De 1 grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 9 millas.

Altura sobre pleamar: 6,2 metros.

Situación aproximada: 51º 17' 50" N. y 10º 30' 54" E. (4º 10' 34" E. de Gw.)

Faro: Baliza negra.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; destello, 0,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

Ilumina todo el horizonte;

e). La luz fija roja y blanca de la baliza de Meestooft, se reemplazará por la siguiente:

Carácter: De 20 destellos cada minuto, 1 sector blanco, 1 sector rojo.

Alcance: Luz blanca, 9 millas; luz roja, 4,5 millas.

Altura sobre pleamar: 6,3 metros.

Situación aproximada: 51º 16' 45" N. y 10º 31' 43" E. (4º 19' 23" E. de Gw.)

Faro: Baliza negra con linterna blanca.

Fases: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Sectores de iluminación:

De destellos blancos desde aguas abajo hasta el S. 45º W. por el N.

De destellos rojos aguas arriba de la dirección que acabamos de citar.

Cuaderno de faros serie B, páginas 130, 146 y 148.

Carta número 802 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

En la GACETA de 25 de Julio último, en que se publica la relación de créditos número 197 del Ministerio de Marina, aparece el acreedor número 13, Pedro Cha-

partegui Aramburo, con pesetas 10,00, y debe ser pesetas 106,00, y el número 20, Francisco Fabregat Andreu, con pesetas 17,35, y debe ser pesetas 175,35.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 2 de Agosto de 1910.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

La extensión que va tomando en estos últimos días la epidemia de cólera en Rusia, que invade ya casi toda la parte occidental y meridional del Imperio, el litoral entero del Mar Negro y del Mar de Azoff, y los puertos fluviales del Don, el Dnieper y el Dniester, como en los años anteriores fueron contaminados, y aun lo están, los del Volga, el Neva, etc.; y las frecuentes relaciones marítimas comerciales que tienen los lugares infestados con nuestros puertos, especialmente en esta época del año, colocan á las Autoridades sanitarias españolas en el caso de extremar su celo contra la posible invasión por mar de tan terrible azote.

Para evitar tal riesgo, esta Inspección General cree cumplir un deber, no sólo llamando la atención de los Directores de los puertos sobre la necesidad de redoblar la vigilancia y reforzar las medidas de precaución establecidas en el Reglamento de Sanidad exterior, sino fijando ciertas ideas sobre algunos puntos nuevos, surgidos últimamente del progreso incansante de la microbiología, respecto á los medios de propagación y desarrollo del cólera.

Es asunto no tratado aún en las Conferencias internacionales, ni consignado tampoco en los Reglamentos de Sanidad, el que se refiere á las medidas de profilaxis, enderezadas á evitar la transmisión del cólera por medio de los individuos portadores de gérmenes coléricos; y, sin embargo, el hecho de que una epidemia de cólera puede partir de un individuo de éstos, ha sido demostrado por Haffkins el año pasado en Calcuta.

El Profesor Koch probó ya en 1905 que individuos venidos de focos epidémicos rusos y que habían padecido el cólera conservaron en el intestino el germen virulento durante mucho tiempo.

El daño secular de los peregrinos musulmanes venidos de la Meca se atribuye hoy principalmente al número de individuos que son portadores de microbios y que se constituyen en focos de contagio de los lugares que atraviesan.

Es, pues, indispensable, mientras tanto no haya un Convenio internacional sobre las medidas comunes que deben adoptarse en estos casos, que cada nación por su parte dicte en legítima defensa de la salud pública las reglas de conducta que las Autoridades sanitarias de los puertos deben seguir para evitar que por este extraño medio sobrevenga una invasión posible de cólera; y á este fin se dirige principalmente la presente circular.

Los portadores de gérmenes coléricos pueden dividirse en dos clases: la primera comprende los individuos que habiendo sufrido un ataque de cólera conservan durante más ó menos tiempo los vibrios coléricos en su intestino con apariencia completa de salud, pero con riesgo evidente de contaminar directa ó indirectamente con sus heces á otros individuos; la segunda clase comprende aquellos sujetos sanos que habiendo vivido

en un foco colérico, en contacto mediato ó inmediato con los enfermos ó con cosas infectadas, han recibido por ingestión los gérmenes del cólera, los que sin causar daño alguno al individuo, por motivos de inmunidad natural, se reproducen dentro del intestino y son expulsados con los excretas, pudiendo contagiar á otras personas predispuestas con las cuales puedan ponerse en relación.

Ahora, bien; constituyendo un inminente peligro para la aparición de una epidemia colérica en el país, la presencia de estas dos clases de individuos portadores de gérmenes en los barcos procedentes de puntos infestados, es indispensable que los Directores de los puertos presten á ellos la más escrupulosa atención y procedan conforme á las reglas que siguen:

1.º Cuando un buque comprendido en cualquiera de los grupos señalados en el Reglamento traiga á bordo un individuo de la tripulación ó del pasaje que haya padecido recientemente el cólera, se considerará tal individuo como un foco posible de contagio, y se seguirá con él la conducta siguiente:

Se hará, si es posible y hay medios materiales para ello, el examen bacteriológico de las heces para llegar á conocer si contienen aún bacillus vírgula de Koch; se someterá á vigilancia y se impedirá en cuanto sea posible su contacto ó relación con las personas ó cosa que puedan contaminar, especialmente los alimentos y el agua de bebida, por un período de tiempo discrecional; se desinfectarán sus heces y la ropa interior y de cama que pueda ser manchada con aquéllas.

Si se trata de un pasajero que desembarque en el puerto, se dará cuenta á la Autoridad sanitaria del punto de su destino para que sea objeto de la necesaria vigilancia.

2.ª Como en el caso de existir un portador de gérmenes puede contagiarse algún individuo de la tripulación, de los cargadores de los muelles ó de las personas que en cualquier concepto prestan sus servicios á bordo, deberá el Director de Sanidad informarse diariamente, durante todo el tiempo que el buque permanezca en el puerto, del estado de salud de la tripulación y de cuantas personas por sus funciones hayan podido estar en relación con el barco, bien persuadido de

que, de presentarse cualquiera invasión colérica, todo el éxito de evitar su propagación dependerá de la prontitud con que se conozca el caso y de la diligencia que se ponga en la ejecución de las medidas de aislamiento y desinfección que correspondan.

Si se tratase de individuos portadores de gérmenes comprendidos en la segunda clase, ó sea de los que sin haber padecido el cólera se han encontrado en un foco colérico, las medidas que habrá que tomar con ellos serán las mismas antes indicadas, aunque menos rigurosas, teniendo en cuenta el menor peligro que representan para el contagio.

Es necesario agregar, por último, que estas medidas de precaución no afectan para nada el régimen sanitario que corresponda al barco, al menos que el examen bacteriológico demuestre la existencia real de gérmenes coléricos en las heces, en cuyo caso se considerará comprendido en el grupo F. Asimismo se exige que todos los buques procedentes de Rusia, mientras duren las presentes circunstancias, reciban la visita diaria del Médico del puerto, aunque estén comprendidos en la letra A del Reglamento.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en San Petersburgo, se han presentado casos de cólera en el Gobierno de Stavropol (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento de las casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, y de las Autoridades sanitarias y á los efectos del vigente Reglamento provisional de Sanidad Exterior, de 14 de Enero de 1909. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que don Fernando Fe y Gómez, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y representación de los Sres. Hachette y Compañía, de París, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Albert Malet.—La Epoca contemporánea.—Primera parte.—Versión castellana de D. Miguel Ruiz.—Conlommiers.—Imp. de Paul Brocard.—1910.—Un vol., 2 hoj. + 157 pág. + 1 hoj., con 50 grabados y 11 mapas.—19 cm.: 8.º marquilla.—Tela.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Subsecretario, Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En el anuncio publicado por este Centro directivo con fecha 9 de Febrero del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID del 16 del mismo mes, referente al concurso para la presentación de proyectos y construcción de un puente y avenidas sobre el río Vinalopé, en Elche, correspondiente á la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, se señalaba el plazo de noventa días, á partir del fijado para la apertura de proposiciones, examen de los proyectos que se presentasen y adjudicación del servicio, y no resultando suficiente dicho plazo por el número é importancia de los proyectos presentados, esta Dirección General ha resuelto prorrogar en sesenta días más el plazo de referencia, á cuyo término se propondrá á la Superioridad la resolución á que haya lugar respecto á dicho concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el mismo.

Madrid, 21 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.